

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de febrero de 2024.
Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

De otro lado, anexo memorial remitido por la parte actora, mediante el cual informa que el demandado indicó a la demandante que desde el mes de diciembre no tiene acceso a ningún tipo de ingreso económico debido a que tiene embargado el 100% de su salario, por lo que solicita se deje a disposición del demandado el 80% del salario mensual que devenga por cuanto el embargo decretado en este asunto fue del 20% del salario, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y de todo lo que devenga.

Agrega que el demandado no ha cumplido con la cuota alimentaria acordada por medio de una conciliación extrajudicial el día 30 de enero de 2024 en las instalaciones del ICBF, debido a que no cuenta con ingreso alguno; solicitando entonces se acceda a la solicitud para que el demandado pueda cumplir su obligación y ponerse al día con la cuota alimentaria del mes de febrero.

Indica también que la notificación del demandado se realizó por medio del correo electrónico del demandado que informara la EPS SANITAS y anexa captura de pantalla de la constancia del envío.

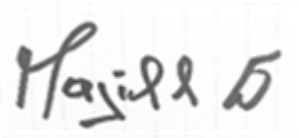
Le informo que, le indico que el demandado fue notificado precisamente a través del correo electrónico informado por parte de la EPS SANITAS, y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el 26 de enero de 2024, notificación que se entiende realizada el 30 de enero de 2024, motivo por el cual, mediante auto del 15 de febrero de 2024, se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Finalmente, le indico que, consultada la base de datos del Portal del Banco Agrario, se pudo constatar que para este proceso han sido consignados los siguientes depósitos judiciales:

NRO.	TITULO	FECHA	VALOR	ESTADO
------	--------	-------	-------	--------

1453176	04-01-2024	\$777.823	PAGADO
1457620	02-02-2024	\$1.230.506	PAGADO

Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 0341

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR
Demandante: ÁNGELA MARCELA GRISALES GALLEGO
C.C. 1.053.829.181
EN REPRESENTACION DE LA MENOR
MELANY GÓMEZ GRISALES
Demandado: EDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO
C.C. 16.074.416
Radicado: 17001311000420230050000

Se procede a través de este auto a fijar las agencias en derecho en este asunto. Para el efecto se tiene en cuenta el artículo 366 del C. G. del P. y el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5º, el cual establece que; *“Las tarifas de agencias en derecho son: (...) 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia – Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de genero distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5 % y el 15 % de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”*

Conforme con lo anterior, y dado que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo de única instancia, atendiendo su cuantía, y se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.325.439,00), como agencias en derecho le corresponde el 10% de la suma de dinero determinada al momento de proferirse el auto de ordenar seguir adelante la ejecución y a cargo de la parte demandada, señor EDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO, para un total de \$832.544.

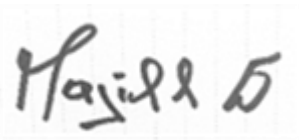
CÚMPLASE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de febrero de 2024. En cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, me permito presentar a su consideración la liquidación de costas en este proceso así:

Agencias en derecho única instancia	\$832.544.00
Otros gastos	\$ 0
Total	\$832.544.00



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00500
Auto interlocutorio Nro. 342

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se APRUEBA la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente a la solicitud efectuada por la parte demandante, mediante el cual informa que el demandado indicó a la demandante que desde el mes de diciembre no tiene acceso a ningún tipo de ingreso económico debido a que tiene embargado el 100% de su salario, por lo que solicita se deje a disposición del demandado el 80% del salario mensual que devenga por cuanto el embargo decretado en este asunto fue del 20% del salario,

primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y de todo lo que devenga.

Manifestando, además, que el demandado no ha cumplido con la cuota alimentaria acordada por medio de una conciliación extrajudicial el día 30 de enero de 2024 en las instalaciones del ICBF, debido a que no cuenta con ingreso alguno; solicitando entonces se acceda a la solicitud para que el demandado pueda cumplir su obligación y ponerse al día con la cuota alimentaria del mes de febrero.

Al respecto, se tiene que el Despacho mediante auto del 04 de diciembre de 2023, se libró orden de pago en contra del demandado y en favor de su menor hija MELANY GÓMEZ GRISALES, representada por la señora ÁNGELA MARCELA GRISALES GALLEGO, se decretó la prohibición de salida del País del demandado, se decretó el embargo y retención del 25% del salario devengado por el demandado, y en igual porcentaje respecto de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho como cesantías, primas, bonificaciones, indemnizaciones, horas extras, recargos nocturnos, motivo por el cual, cuando se obtuvo información de que el pagador del demandado es SERVIANBIENTAL S.A., se expidió el oficio correspondiente dirigido al pagador de esa Sociedad, comunicando el decreto de la medida, en virtud a la cual han sido consignados para este proceso dos depósitos judiciales por valores de \$777.823 del 04-01-2024 y por \$1.230.506 del 02-02-2024, respectivamente, los cuales fueron pagados a la parte demandante los días 09-02-2024 y 13-02-2024.

En el auto de mandamiento de pago referido, se abstuvo el Despacho de decretar la medida de embargo y retención de los activos que se encuentren depositados en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, así como cualquier otro producto financiero a nombre del demandado.

Se tiene entonces que por cuenta de este proceso no fue decretado el 100% del salario del demandado, como lo indica la parte actora, sino el 25% del salario y demás prestaciones legales y extralegales, tal como se indicó en el auto que libró orden de pago en su contra; así mismo, se tiene claro que por cuenta de este proceso no fue decretada medida de embargo de dineros

depositados en cuentas bancarias del demandado, motivo por el cual no es posible acceder a la solicitud de levantamiento de medidas que no fueron decretadas en este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aclare si lo pretendido es que el embargo decretado respecto del 25% del salario y demás prestaciones legales y extralegales devengados por el demandado, sea reducido a un 20%.

Finalmente, se dispone agregar y no tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte actora, toda vez que el demandado fue notificado a través del correo electrónico informado por parte de la EPS SANITAS, y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el 26 de enero de 2024, notificación que se entiende realizada el 30 de enero de 2024, motivo por el cual, mediante auto del 15 de febrero de 2024, se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b7d1bcd997227be410422c5efc901c4ebcdbb732fb168c92d9c0a3d7421586e

Documento generado en 29/02/2024 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>